



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 033- 2020 – MDC

Catacaos, 24 de Enero de 2020.

VISTO:

La Carta N° 01-2020/CMS de fecha 10 de Enero de 2020 emitido por el Consorcio Monte Sullón, El Informe N° 01-2020/CDN-VRCT de fecha 13 de Enero del 2020 suscrito por el Supervisor de Obra, La Carta N°01-CDN-2020 de fecha 16 de Enero de 2020 emitida por el Representante Legal Común de Consorcio del Norte, El Informe N° 041-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 22 de Enero de 2020 suscrito por el Sub Gerente de Obras, El Informe N° 049-2020-MDC-ING-EARG/GDURYST de fecha 23 de Enero del 2020 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, El Informe N° 00048-2020/MDC.GAJ de fecha 24 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, mediante Informe N° 049-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 23 de Enero de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, se ha solicitado Opinión Legal; respecto al pedido de Ampliación de Plazo; en la Obra: “RECONSTRUCCION DEL CANAL ZAFRA-MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”; teniendo en cuenta la solicitud del contratista de fecha 16 de Enero de 2020, contenida en la Carta N° 01-2020/CMS de fecha 10 de Enero de 2020 señalando que dicha Ampliación deberá ser de 43 (Cuarenta y Tres) días calendario, difiriendo el término contractual al 25 de Enero de 2020.

Que, es de advertirse que el inicio de la ejecución de la Obra se determinó en la fecha del 15 de Octubre de 2019 el termino inicial para la culminación del Plazo Contractual estaba proyectado para el 28 de Diciembre de 2019; siendo que en la fecha del 13 de Diciembre de 2019 hasta el 08 de Enero de 2020 se ha suspendido el plazo de ejecución de 26 (Veintiséis) días calendario de suspensión; retomándose las actividades en la Obra en la fecha del 09 de Enero de 2020; presentándose la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual el 16 de Enero de 2020.

Que, además mediante el Informe N° 01-2020/CDN-VRCT de fecha 13 de Enero de 2020; se tiene que el Supervisor ha declarado PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo solicitado y con los Informes 049-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST y el Informe N° 041-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 22 de Enero de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano; Rural y Servicios Técnicos y la Sub Gerencia de Obras dan trámite al mismo; remitiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal correspondiente.

Que, con Informe N° 00048-2020/MDC.GAJ de fecha 24 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que mediante la Ley 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: *Artículo 34.- Modificaciones al contrato: 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2.- El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)*

34.9.- El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.

Por lo que frente a lo señalado es que conforme a lo previsto en la norma de la materia se pueden Ampliar los Plazos de Ejecución Contractual como se pretende en el presente caso; por orden de la Entidad o a Solicitud del Contratista; acogiéndose este a lo previsto en el inciso 34.9.- del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado “por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista”.

Que, el DS N°344-2018-EF; ha señalado en su Artículo 197.- **Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Que, es de advertirse que dicha circunstancia se encuentra probada en razón a que conforme se verifica del Cuaderno de Obras el conjunto de acciones externas que afectaron la continuidad de la Obra; ello como consecuencia de actos de vandalismo (robos; extorsión; incluso lesiones con disparos en contra del contratista); lo que genera la suspensión en la ejecución por 26 días calendario; siendo que se ha retomado la ejecución de la misma en la fecha del 08 de Enero de 2020;



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



y dentro de los 15 días después de su reinicio (16 de Enero de 2020), el Contratista ha solicitado la Ampliación (Art. 198.1° del RLCE); obteniendo OPINION FAVORABLE del Contratista (16 de Enero de 2020) y de la Entidad (22 de Enero de 2020 y 24 de Enero de 2020); cumpliéndose con el procedimiento previsto en Artículo 198° del RLCE; que señala: Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, siendo así y bajo los supuestos previstos en la norma de la materia; es que se deberá cumplir con Aprobar la Ampliación del Plazo de Ejecución Contractual requerido; siendo que además luego de ello es que se deberá cumplir con exigir al Contratista conforme al Artículo 198.7°: presentar la Programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de Obra valorizado; actualizado y la Programación CPM correspondiente; la lista de hitos no cumplidos; el detalle del riesgo acaecido; su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida”;

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Cuarenta y tres (43) días calendario en la Ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCION DEL CANAL ZAFRA-MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA-PIURA”; por la causal prevista en el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley 30225; y el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS N°344-2018-EF” por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista”.

ARTÍCULO 2°: Que la ampliación de plazo que se otorga empezará desde el 08 de Enero de 2020 hasta 25 de Enero de 2020; reconociéndose esto mediante Eficacia Anticipada debiéndose aplicar el Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que deben efectuarse las acciones que correspondan como consecuencia de ello.

ARTÍCULO 3°: Que luego de ello es que el Supervisor deberá exigir al Contratista cumpla con presentar la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida; luego de lo cual se deberá continuar con el trámite previsto en la norma de la materia.

ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la CONTRATISTA CONSORCIO MONTE SULLON integrado por TERRAFIRMA S.A.C Y A&A CONSTRUCTORES, CONSULTORES E INMOBILIARIA E.I.R.L. Y RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL